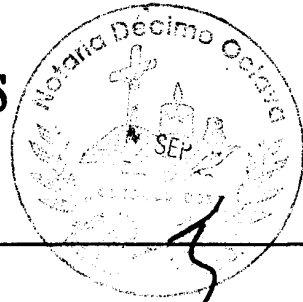




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



03

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San
5	ANONIMA Francisco de Quito,
6	DENOMINACION: Capital de la República
7	PARAMO PLACES S.A. del Ecuador, hoy día
8	CAPITAL: USD \$.800,00 VEINTE Y NUEVE (29) de
9	DI 4 COPIAS **W.B.P** JUNIO del año dos mil,
10	ante mí, DOCTOR ENRIQUE
11	DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO
12	DECIMO OCTAVO DEL CANTON
13	QUITO, comparecen a la celebración del presente contrato
14	de sociedad las siguientes personas: señorita SALLY ANNE
15	VERGETTE MAKINSON, soltera, por sus propios derechos; y,
16	la señora SARA VERGETTE MAKINSON, viuda, por sus propios
17	derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad
18	británica, inteligente en el idioma castellano, mayores
19	de edad, domiciliadas en la ciudad de Cayambe,
20	ocasionalmente por esta ciudad de Quito, legalmente
21	capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de
22	conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de
23	identidad, bien instruidas por mí el Notario, en el
24	objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden
25	libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que
26	me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
27	tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
28	Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase

1 incorporar una que contenga la Constitución de una
2 sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto Social
3 que a continuación se transcribe: **CAPITULO PRIMERO.-**
4 **COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,**
5 **DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- PRIMERA:**
6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente
7 contrato de sociedad SALLY ANNE VERGETTE MAKINSON, mayor
8 de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad
9 británica, domiciliada en Cayambe, empresaria y SARA
10 VERGETTE MAKINSON, mayor de edad, británica, transeúnte
11 en Quito, estado civil viuda, empresaria. Las
12 comparecientes son capaces para contratar. **CARACTER DE LA**
13 **INVERSION:** La inversión de las accionistas es de carácter
14 extranjero directo. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las
15 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,
16 mediante el presente instrumento la compañía que se
17 denominará **PARAMO PLACES SOCIEDAD ANONIMA** y deberá
18 realizar todos los actos y contratos bajo esta
19 denominación. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se
20 constituye mediante Escritura Pública se regirá por las
21 leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPITULO**
22 **PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad
23 tiene como objeto social: **ORGANIZACION DE VIAJES Y**
24 **EXPEDICIONES INTERNACIONALES. ORGANIZACION DE EVENTOS**
25 **PARA PROMOCIONAR EL CONOCIMIENTO DEL ECUADOR.**
26 **ORGANIZACION DE EXPEDICIONES EQUESTRES ADMINISTRACION DE**
27 **HOSTERIAS, HOTELES, BARES Y RESTAURANTES. EXPORTACION DE**
28 **ARTESANIAS.** En desarrollo del objeto social, podrá



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



04

1 desarrollar todos los actos y contratos que sean
2 necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles
3 e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos
4 los elementos necesarios para la actividad comercial. La
5 sociedad podrá también formar parte de sociedades que
6 cumplan un objeto análogo o complementario; en fin, la
7 sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que
8 sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto
9 social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las
10 actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la
11 Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público
12 y de la nueva Ley de Valores. **ARTICULO SEGUNDO:**
13 **DOMICILIO.**— La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y
14 su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo
15 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
16 dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la
17 Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO:**
18 **DURACION.**— La duración de la Compañía será de cincuenta
19 años contados a partir de la fecha en que quede
20 legalmente constituida por la inscripción de la escritura
21 en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por
22 periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así
23 lo decidiere la Junta General de Accionistas de
24 conformidad con la Ley de Compañías y el presente
25 Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.— CAPITAL SOCIAL.— ARTICULO**
26 **CUARTO.— CAPITAL SOCIAL.**— El capital social de la
27 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
28 DE AMERICA, representado EN OCHOCIENTAS ACCIONES con un

1 valor nominal de UN DOLAR cada una. ARTICULO QUINTO:
2 REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o
3 disminución de capital, preferencia para la suscripción
4 de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan
5 relación con el capital social, se estará de acuerdo con
6 lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS
7 ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: NATURALEZA
8 DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas
9 ordinarias e indivisibles. ARTICULO SEPTIMO: EXPEDICION
10 DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados
11 que serán autenticados con la firma del Presidente y del
12 Gerente General. Un título de acción podrá comprender
13 tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de
14 éstas, a su elección. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS
15 LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro
16 de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a
17 las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por
18 la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y
19 obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO: DE LOS
20 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO:
21 La Compañía será gobernada por la Junta General de
22 Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada
23 por el Presidente, el Gerente General. ARTICULO DECIMO:
24 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
25 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se
26 compone de los accionistas o de sus representantes o
27 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones
28 que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de

Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBRES.— Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de DOS MIL salarios mínimos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.— El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)

1 Conocer las cuentas, el balance y los informes que le
2 presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de
3 los negocios sociales en el último ejercicio económico y
4 dictar su resolución; b) Resolver acerca de la
5 distribución de los beneficios sociales y de la formación
6 del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la
7 designación de los funcionarios cuya elección le
8 corresponda según estos estatutos, así como fijar o
9 revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO**

10 **TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El

11 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión
12 extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando
13 los consideren necesario, cuando lo soliciten por
14 escritos el o los accionistas que representen por lo
15 menos el veinte y cinco por ciento del capital social y
16 cuando así lo disponga la Ley y estos estatutos. **ARTICULO**

17 **DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las
18 atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al
19 Superintendente de Compañías y al Comisario, las
20 convocatorias para las reuniones de la Junta General de
21 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente
22 General de la Compañía, con ocho días de anticipación,
23 por lo menos, al día fijado para la reunión, en este
24 lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria,
25 ni el día fijado para la reunión. El Comisario será
26 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en
27 la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
28 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



03

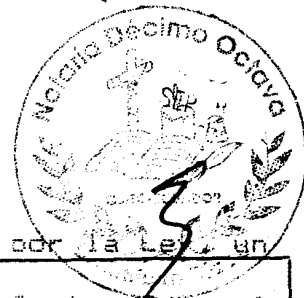
1 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
2 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las
3 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
4 expresados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
5 **QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas
6 Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar
7 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal
8 de la Compañía y concurrir a ella un número de personas
9 que representen por lo menos la mitad más uno de las
10 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no
11 puede reunirse en la Primera Convocatoria, se surtirá una
12 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
13 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y
14 se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
15 convocatoria: la Junta General se reunirá en segunda
16 convocatoria con el número de accionistas presentes y se
17 expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**
18 **DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y
19 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
20 tomadas por la mitad más uno del capital pagado
21 representado en ella. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate,
23 la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO**
24 **SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta
25 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
26 validamente el aumento o disminución del capital, la
27 transformación de la Compañía, la reactivación de la
28 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y

1 en general cualquier modificación de los estatutos habrá
2 de concurrir a ella un número de personas que representen
3 por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas
4 y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el
5 quorum establecido, se procederá a una segunda
6 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días
7 de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto
8 será el mismo que se expresó en la primera convocatoria;
9 en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá
10 constituirse con la representación de la tercera parte
11 del capital pagado, particular que se expresará en la
12 convocatoria que se haga. Si luego de la segunda
13 convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se
14 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
15 podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para
16 la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la
17 Junta General así convocada se constituirá con el número
18 de accionistas presentes, debiendo expresarse este
19 particular en la convocatoria que se haga. Para los casos
20 previstos en este artículo, las decisiones de la Junta
21 General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo
22 menos la mitad más una de las acciones representadas en
23 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
24 la mayoría numéricas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A
25 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada
26 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
27 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
28 pagado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION.- A más



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



07

de la forma de la representación prevista por la Ley, un

accionista podrá ser representado en la Junta General

mediante un apoderado, con poder notarial general o

especial. ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores la Junta General se entenderá convocado y

quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones

que le correspondan según la Ley y los presentes

Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

General de Accionistas y durará cinco años en sus

funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES.- Son atribuciones

y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas ordinarias y

extraordinarias; b) De acuerdo con las políticas fijadas

por la Junta General de Accionistas, velar porque la

Compañía se maneje dentro de dichas políticas; c)

Responder ante la Junta General de Accionistas por las

ordenes e instrucciones que imparta; d) Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva

de este, hasta que la Junta General de Accionistas

designa al Gerente Titular de la Compañía. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.- La Administración

y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente

General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no

1 se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO

2 **VIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION.-** El Gerente General será
3 elegido por la Junta General de Accionistas por un
4 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido
5 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

6 **REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de
7 la Compañía la representación legal de la misma, en
8 juicio o fuera de él. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- OTRAS**

9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la
10 Compañía tiene los más amplios poderes de administración
11 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley,
12 los presentes estatutos y las instrucciones impartidas
13 por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En
14 particular, a más de la representación legal que le

15 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se
16 mencionan a continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos
17 de administración y gestión diaria de las actividades de
18 la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.

19 **DOS.-** Someter a consideración anualmente a la Junta
20 General de Accionistas un informe relativo a la gestión
21 llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole

22 sobre la marcha de los negocios sociales. **TRES.-** Formular
23 a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que
24 considere convenientes en cuanto a la distribución de
25 utilidades y la constitución de reservas. **CUATRO.-**

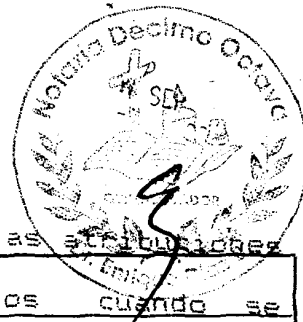
26 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus
27 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.

28 **CINCO.-** Constituir factores mercantiles con autorización



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



03

de la Junta General de Accionistas con las atribuciones
que considere convenientes y removerlos cuando se
considere del caso. SEIS.- Designar apoderados especiales
de la Compañía, así como constituir procuradores
judiciales cuando considere necesario o conveniente
hacerlo. SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y
servicio de la Compañía, así como velar por el
mantenimiento y conservación de los documentos de la
Compañía. OCHO.- Formular balances e inventarios al final
de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el
estudio de la contabilidad. NUEVE.- Abrir y cerrar
cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y
designar al o a las personas autorizadas para emitir
cheques o cualquier otra orden de pago contra las
referidas cuentas. DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y
avaluar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de
comercio.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones
de la Junta General de Accionistas. DOCE.- Firmar con el
Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el
monto de ellas exceda de VEINTE MIL salarios mínimos.-
TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos
presentes así como todas aquellas que sean inherentes a
su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
cometido. CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE
FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un
Comisario principal y otro suplente, los que durarán un

1 año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
2 indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se
3 requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios
4 tendrán todos los derechos, obligaciones y
5 responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes
6 estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL CONSEJO DE
7 VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá
8 decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de
9 Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y
10 reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente
11 formará parte de este Consejo, pero, sus
12 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
13 transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

14 CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y
15 RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El
16 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero
17 de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de
18 cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- APROBACION DE BALANCES.-
19 No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe
20 del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos
21 balances, así como las cuentas y documentos
22 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
23 fecha en que se reunirá la Junta General que los
24 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y
25 ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y
26 el informe del Comisario, estarán a disposición de los
27 accionistas por lo menos con quince días de anticipación
28 a la fecha de reunión de la Junta General que deberá



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



00

conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y

ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas

las deducciones a las que se refiere el artículo

precedente de estos estatutos, la Junta General de

Accionistas podrá decidir la formación de reservas

facultativas especiales, pudiendo destinar, para el

efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

distribuibles a formación de reservas facultativas o

especiales, será necesario el consentimiento unánime de

todos los accionistas presentes; en caso contrario, del

saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,

por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido

entre los accionistas, en proporción al capital pagado

que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO

SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de

sus cajas, carteras, documentos y escritos en general

solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que

tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por

disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la

Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo

que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de Compañía, las cuales se entenderán incorporadas a éstos estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
	U.S.\$	U.S. \$	%
Sally A. Vergette M.	720	180	720
Sara Vergette M.	80	20	80
TOTAL	800	200	800

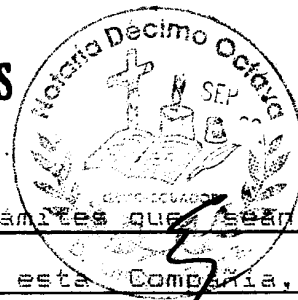
El veinte y cinco por ciento del Capital social se encuentra depositado en el Banco en la Cuenta de Integración de Capital. El setenta y cinco por ciento restante se pagará en un año. DECLARACIONES FINALES.- a).-

Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elecorados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a la Doctora Gloria Dorado Montenegro, para que a nomore de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean
2 necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía,
3 hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.
4 c) Designar para el cargo de Gerente General a la señorita
5 Sally Anne Vergette Makinson y para el cargo de Presidente
6 a la señora Sara Vergette Makinson. Usted, señor Notario,
7 se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la
8 perfecta validez de este contrato. Hasta aquí la minuta,
9 la misma que queda elevada a escritura pública con todo el
10 valor legal y se encuentra firmada por la Doctora Gloria
11 Dorado Montenegro. Abogada con matrícula profesional tres
12 mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de
13 Quito. Para la celebración de la presente escritura, se
14 observaron todos los preceptos legales del caso y leída
15 que les fue a las comparecientes por mi el Notario, se
16 ratifican en todas y cada una de sus partes, para
17 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
18 cual doy fe.-

19
20 *[Firma manuscrita]*

[Firma manuscrita]

21
22 SRTA. SALLY VERGETTE MAKINSON SRA. SARA VERGETTE MAKINSON

23 C.I. 171605184-0

PAS. 003717466

24
25
26 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
27 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES
28



ABN AMRO Bank

Quito

Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Quito - Ecuador.

Casilla de Correo 17-17-1534

Teléfono 266-666

Fax 443151

Telex 22153 BKOLAN ED

Quito , 29 de Junio del 2000

CERTIFICACION

El **ABN AMRO Bank** , Sucursal **Quito** , certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **PARAMO PLACES S.A.** , compañía que está en formación , con un depósito inicial de **USD 200,00-** dólares americanos (**DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100**) , efectuado por parte de :

SALLY A. VERGETTE M.
SARA VERGETTE M.

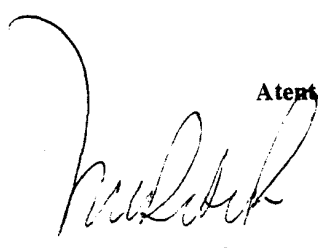
USD 180
USD 20

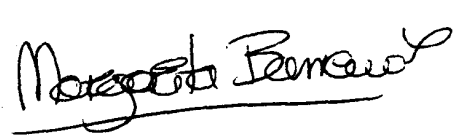
TOTAL USD 200

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalice los trámites previstos por ley para la constitución de las Sociedades Anónimas , y los representantes legales de **PARAMO PLACES S.A.** presente copia de escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil , así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías .

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías , en cuanto se refiere a la integración de Capital Social .

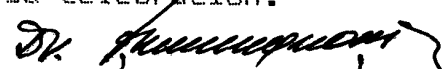
Atentamente ,


MARIA REBECA PAZMINO **ABN AMRO Bank**
Quito - Ecuador


Margarita Barrios

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** , debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración .-




DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RPD...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SEP 2000

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la
escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
PARAMO PLACES SOCIEDAD ANONIMA de fecha 29 de JUNIO del
Año 2000, la Resolución de la Superintendencia de
Compañías número 00.Q.IJ.2061 de fecha 08 de AGOSTO del
2000, que Aprueba la Constitución de la Compañía que
antecede. Quito a, 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

SEP 2000

12



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **OO.Q.IJ. DOS MIL SESENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 08 de Agosto del 2.000, bajo el número **2623** del Registro Mercantil, Tomo **131**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**PARAMO PLACES S.A.**", otorgada el 29 de Junio del 2.000, ante el Notario **DECIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **015800**. - Quito, a cuatro de Septiembre del año dos mil. - **EL REGISTRADOR**

RG/lg.-



RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO